no. 049-2017

ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LOS LÍMITES DE VELOCIDAD DE LOS AUTOMOTORES QUE CIRCULAN EN LAS VÍAS URBANAS DEL CANTÓN LOJA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La red vial está compuesta por calles, avenidas, avenidas de articulación urbana y vías rápidas de acceso a la ciudad; las cuales se identifican dependiendo de su función en el sistema vial, facilitando a la población movilizarse desde un punto de origen hacia otro de destino.

La velocidad de circulación de los vehículos es distinta en cada tipo de vía, dependiendo de su capacidad y uso dentro del sistema vial urbano, por lo que es necesario regular la velocidad de los vehículos en procura de promover la seguridad vial y disminuir el número de accidentes de tránsito.

El artículo 386 del Código Orgánico Integral Penal define como contravención de tránsito de primera clase, cuando la o el conductor de un vehículo automotor, excede los límites de velocidad fuera del rango moderado, quien tendrá una multa equivalente a un salario básico unificado del trabajador en general. Así mismo, el artículo 389 del mismo código define como contravención de tránsito de cuarta clase, cuando la o el conductor de vehículo excede dentro de un rango moderado los límites de velocidad permitidos, quién tendrá una multa equivalente al treinta por ciento de un salario básico del trabajador en general.

La incidencia de accidentes de tránsito en la ciudad de Loja en el año 2015 fue de 944, 91% en el área urbana y 9% en el área rural, consiguiéndose con relación a lo ocurrido en el año 2014 una disminución de 772 accidentes, equivalente al 45%. Disminuyó también en un 13% el número de personas fallecidas y en un 12% el número de personas heridas. Siendo necesario fortalecer la cultura vial de los ciudadanos a través de la ejecución permanente de campañas educativas.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales: planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, el Art. 55 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 006-CNC-2012, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 712 de mayo de 2012, transfiere las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados municipales del país.

Que, el Art. 4 de la referida Resolución, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos de Quito, Guayaquil, Cuenca, Ibarra, Loja, Ambato y Manta, se encuentran dentro del Modelo de Gestión A y tendrán a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

Que, mediante Resolución 025–DE–ANT–2013 de fecha 26 de abril de 2013, la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial emite la Certificación de Ejecución de Competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja.

Que, el Art. 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial manifiesta que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar".

Que, es necesario promover la seguridad vial en el cantón Loja, procurando disminuir el número de accidentes de tránsito.

Que, el Art. 190 del Reglamento de aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dice: "Las Unidades Administrativas y los GADs, en sus correspondientes jurisdicciones territoriales, determinarán los límites máximos de velocidad en las diferentes vías del país, pero de manera general se sujetarán a los límites establecidos en el presente capítulo" (CAPÍTULO VI, De los Límites de velocidad).

Que, el Art. 191 del Reglamento de aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial define los límites máximos y rangos moderados de velocidad vehicular permitidos en las vías públicas.

Que, el Art. 386 del Código Orgánico Integral Penal define como contravención de tránsito de primera clase, cuando la o el conductor de un vehículo automotor, excede los límites de velocidad fuera del rango moderado.

Que, el Art. 389 del Código Orgánico Integral Penal define como contravención de tránsito de cuarta clase, cuando la o el conductor de vehículo automotor excede dentro de un rango moderado los límites de velocidad permitidos.

Que, el Art. 237 del Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial define el procedimiento para la notificación de una contravención.

Que, el Art. 238 del Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, textualmente dice: "En caso de que la contravención de tránsito haya sido detectada por medios electrónicos y/o tecnológicos, y no haya sido posible determinar la identidad del conductor, se aplicará al propietario del vehículo, exclusivamente la sanción pecuniaria correspondiente a la infracción cometida. El propietario de un vehículo está obligado, al momento de su matriculación y revisión anual o semestral, a proporcionar una dirección de correo electrónico a fin de ser notificado con citaciones que se detecten por medios electrónicos y/o tecnológicos. La misma obligación tendrán las personas que renueven sus licencias de conducir. Para tales efectos, se suscribirá una declaración en la que el propietario del vehículo consigne una dirección de correo electrónico que se comprometa a revisar periódicamente, y acepte que las citaciones enviadas a esa dirección electrónica se entenderán como válidamente notificadas.- Las contravenciones detectadas por medios electrónicos y/o tecnológicos podrán ser notificadas por cualquier medio, incluidos de ser posible los medios electrónicos y/o tecnológicos y

podrán ser impugnadas en el término de tres días, contados a partir de la notificación realizada por la Institución.- Para efectos de la notificación de contravenciones, se tomará en cuenta el domicilio civil, correos electrónicos, y demás información que se encuentre registrada en la base de datos de las instituciones que realizan el control de tránsito a nivel nacional o local. Es obligación de los conductores y propietarios de vehículos actualizar de manera periódica los datos personales que hubieren consignado en las referidas instituciones de control de tránsito".

Que, el Art. 232 del Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dice: "Para efectos de lo previsto en el artículo 145.e) de la Ley, la aprehensión del conductor infractor sólo procederá cuando se haya obtenido la fotografía de la infracción, tomada con los medios tecnológicos aprobados por la ANT.- En las contravenciones detectadas por medios tecnológicos, en donde no sea posible identificar al infractor, la reincidencia, para efectos de la sanción pecuniaria, se aplicará en función del vehículo con el que se cometió la infracción, individualmente considerado. Por ende, en el evento de que varios vehículos estuvieren registrados a nombre de un mismo propietario, las infracciones en las que sean detectados los vehículos se sancionarán de manera independiente por cada uno de ellos, y la reincidencia se aplicará de forma independiente por cada vehículo y no considerados en su conjunto".

Que, el Art. 179, inciso sexto, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina lo siguiente: "El pago de la multa se efectuará dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de la notificación del acta de juzgamiento, en caso de mora se cancelará una multa adicional del dos por ciento (2%), sobre el valor principal, por cada mes o fracción de mes de mora hasta un máximo equivalente al cien por ciento (100%) de la multa".

Que, el Art. 43 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, textualmente menciona lo siguiente: "Los instrumentos de medición automáticos o manuales que se empleen en los servicios de suministro de agua, gas, energía eléctrica, telefonía, transporte u otros servicios públicos, están sometidos al control metrológico del INEN u otra entidad acreditada para tal efecto".

Que, el Art. 30 del Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dice: "Las ordenanzas que expidan los GADs en el ejercicio de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, guardarán armonía con las políticas emitidas por el Ministerio del sector, y se enmarcarán en las disposiciones de carácter nacional emanadas de la ANT. Para tales efectos, las ordenanzas que se expidieren deberán ser comunicadas a la ANT inmediatamente luego de su aprobación, para el control correspondiente".

Que, en el Reglamento de la Homologación de equipos de detección de infracciones de tránsito que consta en el Registro Oficial, Edición Especial 105 del 28 de febrero del 2014, se establecen las condiciones para homologar y validar equipos destinados para la detección de infracciones de tránsito y los protocolos para el uso de los mismos.

Que, es necesario considerar la jerarquía y tipología de las vías que conforman la red vial urbana del cantón Loja, definiendo los límites máximos y rangos moderados de velocidad para vías arteriales, colectoras y locales.

Que, en uso de las facultades constitucionales y legales:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LOS LÍMITES DE VELOCIDAD DE LOS AUTOMOTORES QUE CIRCULAN EN LAS VÍAS URBANAS DEL CANTÓN LOJA

Artículo 1.- OBJETO DE LA ORDENANZA.- La presente ordenanza tiene por objeto: regular la velocidad, establecer los límites de velocidad máximos y controlar las vías del cantón Loja y procurar su completa señalización; así como, establecer el procedimiento de la detección, validación, citación, impugnación y el destino de los recursos recaudados por las contravenciones de tránsito por exceso de velocidad sancionados mediante dispositivos tecnológicos implementados por el Municipio de Loja.

Artículo 2.- OBJETIVOS.- El objetivo principal de esta ordenanza es prevenir los accidentes de tránsito y disminuir los índices de mortalidad por esta causa en el cantón Loja.

Brindar seguridad vial a través de la correcta implementación de sistemas tecnológicos de control y concienciación de la ciudadanía sobre el respeto de los límites de velocidad vehicular permitidos en la red vial urbana y rural del cantón Loja.

Artículo 3.- DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS CALLES.- La red vial en el cantón Loja está compuesta por: calles, avenidas, avenidas de articulación urbana, vías de paso o acceso rápido a la ciudad y/o a las redes viales nacionales; y, vías rurales o parroquiales.

Artículo 4.- DEFINICIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE CALLES DEL CANTÓN LOJA.- Para efectos de la interpretación y la aplicación de la presente

ordenanza, se debe tener presente las siguientes definiciones de las calles de la ciudad de Loja:

Calles.- Son aquellas que proporcionan acceso directo a las propiedades, sean estas residenciales, comerciales, industriales o de algún otro uso; además de facilitar el tránsito local hacia las residencias, se conectan directamente con las calles colectoras y/o con las calles arteriales. Su flujo es menor a las demás.

Avenidas.- Son aquellas que unen las arteriales con calles locales, proporcionando a su vez acceso a las propiedades colindantes.

Avenidas de Articulación Urbana.- Son aquellas avenidas que permiten el movimiento del tránsito entre áreas o partes de la ciudad y registran un elevado flujo vehicular.

Vías de Paso o Acceso Rápido.- Son aquellas que permiten el movimiento de grandes volúmenes de tránsito a través o alrededor de la ciudad.

Artículo 5.- DE LOS LÍMITES MÁXIMOS DE VELOCIDAD.- Los límites máximos de velocidad vehicular permitidos en la red vial del cantón Loja son los siguientes:

TIPO DE VEHÍCULO	TIPO DE VÍA	LÍMITE MÁXIMO KM/H
VEHÍCULOS LIVIANOS,	CALLES	50
TRANSPORTE COMERCIAL, MOTOS Y SIMILARES	Av. Orillas del Zamora Av. Emiliano Ortega Av. Nueva Loja Av. Salvador Bustamante Celi (desde la calle Guayaquil hasta la calle Jaime Roldós Aguilera) Av. Universitaria Av. Manuel Agustín Aguirre Av. Cuxibamba Av. Santiago de las Montañas Av. Río Marañón Av. José María Vivar Castro Av. Reinaldo Espinosa	60

AV. DE ARTICULACIÓN URBANA:

- Eduardo Kingman, desde el redondel del Soldado hacia el Sur hasta el cruce con la Vía de Integración Barrial o Paso Lateral de Loja.
- Av. Pío Jaramillo desde el redondel de la UNL hasta su intersección con la calle Mercadillo.
- Av. Manuel Carrión Pinzano u Occidental de Paso, desde la Mercadillo hasta el ingreso a las Cdls. El Bosque y Clodoveo Jaramillo A.
- Av. De los Paltas desde el redondel del Pedestal hasta su empate con la Vía de Integración Barrial o Paso Lateral de Loja.
- Av. Villonaco desde la intersección con la Av. Eugenio Espejo hasta su empate con la Vía de Integración Barrial o Paso Lateral de Loja.
- Av. Isidro Ayora desde la Av. Salvador Bustamante hasta su empate con la Vía de Integración Barrial o Paso Lateral de Loja.
- Av. Pablo Palacio desde el redondel de las Pitas hasta el redondel Eduardo Mora Moreno.
- Av. 8 de Diciembre desde el Redondel del Terminal Terrestre hasta la entrada a Sauces Norte (en sentido Sur- Norte y Norte-Sur)
- Av. Salvador Bustamante Celi desde la calle Jaime Roldós Aguilera hasta el ingreso al Parque Industrial.
- Av. Oriental de Paso desde la intersección con la Av. Salvador Bustamante Celi hasta la intersección de la calle París.

70

		VÍAS DE PASO O ACCESO RÁPIDO	90	
		(Integración Barrial o Paso Lateral de Loja - Ángel Felicísimo Rojas)		
TRANSPORTE PASAJEROS	PÚBLICO D	E CALLES:	40	
T / IS/ GENOS		AVENIDAS:	50	
		 Av. Orillas del Zamora Av. Emiliano Ortega Av. Nueva Loja Av. Salvador Bustamante Celi (desde la calle Guayaquil hasta la calle Jaime Roldós Aguilera). Av. Universitaria Av. Manuel Agustín Aguirre Av. Cuxibamba Av. Santiago de las Montañas Av. Rio Marañón Av. José María Vivar Castro Av. Reinaldo Espinosa 		
		AV. DE ARTICULACIÓN URBANA	50	
		 Eduardo Kingman, desde el redondel del Soldado hacia el Sur hasta el cruce con la Vía de Integración Barrial o Paso Lateral de Loja. Av. Pío Jaramillo desde el redondel de la UNL hasta su intersección con la calle Mercadillo. 		
		 Av. Manuel Carrión Pinzano u Occidental de Paso, desde la Mercadillo hasta el ingreso a las Cdlas. El Bosque y Clodoveo Jaramillo A. Av. De los Paltas desde el Redondel del Pedestal hasta su empate con la Vía de Integración Barrial o Paso Lateral de Loja. Av. Eugenio Espejo, desde el redondel El Pedestal hasta su 		
		empate con la Vía de Integración Barrial o Paso Lateral de Loja. • Av. Villonaco desde la intersección con la Av. Eugenio		

	Espejo hasta su empate con la Vía de Integración Barrial o Paso Lateral de Loja. Av. Pablo Palacio desde el redondel de Las Pitas hasta el redondel Eduardo Mora Moreno. Av. 8 de Diciembre desde el redondel del Terminal Terrestre hasta la entrada a Sauces Norte (en sentido sur-norte y nortesur.) Av. Salvador Bustamante Celi desde la Calle Jaime Roldós Aguilera hasta el ingreso al Parque Industrial. Av. Oriental de Paso desde la intersección con la Av. Salvador Bustamante Celi hasta la intersección de la calle París. VÍAS DE ACCESO RÁPIDO: Integración Barrial o Paso Lateral de Loja - Ángel Felicísimo Rojas	60
TRANSPORTE DE CARGA	CALLES:	40
	AVENIDAS: Av. Orillas del Zamora Av. Emiliano Ortega Av. Nueva Loja Av. Salvador Bustamante Celi. (desde la calle Guayaquil hasta la calle Jaime Roldós Aguilera.) Av. Universitaria Av. Manuel Agustín Aguirre Av. Cuxibamba Av. Santiago de las Montañas Av. Rio Marañón Av. José María Vivar Castro Av. Reinaldo Espinosa	50

AV. DE ARTICULACIÓN URBANA

40

- Eduardo Kingman, desde el redondel del Soldado hacia el Sur hasta el cruce con la Vía de Integración Barrial o Paso Lateral de Loja.
- Av. Pio Jaramillo desde el redondel de la UNL hasta su intersección con la calle Mercadillo.
- Av. Manuel Carrión Pinzano u Occidental de Paso, desde la Mercadillo hasta el ingreso a las Ciudadelas El Bosque y Clodoveo Jaramillo A.
- Av. De los Paltas desde el redondel del Pedestal hasta su empate con la Vía de Integración Barrial o Paso Lateral de Loja.
- Av. Eugenio Espejo, desde el redondel del Pedestal hasta su empate con la Vía de Integración Barrial o Paso Lateral de Loja.
- Av. Villonaco desde la intersección con la Av. Eugenio Espejo hasta su empate con la Vía de Integración Barrial o Paso Lateral de Loja.
- Av. Isidro Ayora desde la Av. Salvador Bustamante Celi hasta su empate con la Vía de Integración Barrial o Paso Lateral de Loja.
- Av. Pablo Palacio desde el redondel de Las Pitas hasta el redondel Eduardo Mora Moreno.
- Av. 8 de Diciembre desde el redondel del Terminal Terrestre hasta la entrada a Sauces Norte (en sentido Sur- Norte y Norte –Sur)
- Av. Salvador Bustamante Celi, desde la calle Jaime Roldós Aguilera hasta el ingreso al Parque Industrial.
- Av. Oriental de Paso desde la intersección con la Av. Salvador Bustamante Celi hasta la intersección de la calle Paris.

	VÍAS DE PASO O ACCESO RÁPIDO: (Integración Barrial o Paso Lateral de Loja - Ángel Felicísimo Rojas)	40
TODOS LOS VEHÍCULOS	ZONAS ESCOLARES ZONAS ESPECIALES INSTITUCIONES DE ATENCIÓN EMERGENTE	30

En lo correspondiente a la red de carreteras del cantón Loja los límites máximos de velocidad se sujetarán a los establecidos, en el artículo 191 del Reglamento de Tránsito para este tipo de vías; a excepción de centros poblados, en donde de acuerdo a la particularidad de cada uno de ellos la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, UMTTTSV, será la encargada de determinarlos y deberán ser debidamente señalizados de forma vertical y horizontal.

Artículo 6.- DEL RANGO MODERADO.- A partir de los límites de velocidad máximos establecidos en el artículo anterior, se considera para cada tipo de vía el rango moderado que será sancionado EXCLUSIVAMENTE con la multa pecuniaria establecida en el artículo 389 del Código Orgánico Integral Penal.

Artículo 7.- FUERA DEL RANGO MODERADO.- A partir de los límites de velocidad máximos establecidos en el artículo 5, se considera para cada tipo de vía fuera del rango moderado EXCLUSIVAMENTE la multa pecuniaria establecida en el artículo 386 del Código Orgánico Integral Penal.

TIPO DE VEHÍCULO	TIPO DE VÍA	RANGO MODERADO (SANCIÓN ART. 389 COIP) (CONTRAVENCIÓN CUARTA CLASE 30% SBU)	FUERA DE RANGO MODERADO (SANCIÓN ART. 389 COIP) (CONTRAVENCIÓN PRIMERA CLASE 100% SBU)
VEHÍCULOS LIVIANOS, TRANSPORTE COMERCIAL,	Calles	50-70	+70
	Avenidas	60 -80	+ 80
	Avenidas de Articulación Urbana	70-90	+90

MOTOS Y			
SIMILARES	Vías de Paso	90-110	+ 110
	Calles	40-60	+60
TRANSPORTE	Avenidas	40-60	+60
PÚBLICO DE	Avenidas de Articulación		
PASAJEROS	Urbana	50-70	+70
	Vías de Paso	60-80	+80
TRANSPORTE DE CARGA	Calles	40 – 60	+ 60
	Avenidas	40 – 60	+ 60
	Avenidas de articulación		
	Urbana	40 – 60	+ 60
	Vías de paso	40 – 60	+ 60
	Zonas especiales		
TODOS LOS VEHÍCULOS	Zonas escolares	30-50	+50
	Instituciones de atención		
	emergente		

Artículo 8.- DE LA SEÑALIZACIÓN.- La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, procederá a la colocación de toda la señalética horizontal y vertical necesaria en las distintas calles y avenidas del cantón Loja, iniciando con la señalética que indique los límites máximos de velocidad permitida según los tipos de vía establecidos en la presente ordenanza, los rangos moderados, así como la instalación de radares electrónicos informativos de velocidad y el valor de las sanciones por incumplimiento.

Artículo 9.- DE LOS CONTROLES DE VELOCIDAD CON DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES.- Para efectuar los controles de velocidad con dispositivos móviles, la Unidad de Control Operativo de Tránsito debe elaborar un plan y cronograma de operativos de control, en el que especifique el nombre de los agentes de tránsito responsables del operativo y la función que cada uno de ellos desempeña en el operativo, los objetivos a cumplir, la logística a utilizar, los procedimientos a ejecutar y el horario de trabajo.

Los lugares para realizar los operativos de control de velocidad, deben ser determinados en base a un estudio técnico sobre los lugares y horas con índices elevados de accidentes.

Por ninguna razón, se podrán realizar operativos fuera del plan y cronograma establecido por la Unidad de Control Operativo de Tránsito y sin la presencia de

los agentes civiles de tránsito responsables del mismo (Artículo 19 Reglamento de Homologación de Equipos de detección de infracciones de tránsito).

Los lugares en los cuales se realicen los controles de velocidad con equipos tecnológicos móviles, serán lugares visibles y seguros para los conductores y peatones que circulen por el lugar, se los realizará siempre en calles y avenidas rectas a una distancia de 500 metros de curvas o sitios de poca visibilidad y que consten con toda la señalética horizontal y vertical correspondiente.

De emplearse vehículos en este control, los mismos deberán estar identificados con el logotipo del Municipio de Loja.

Bajo ningún concepto se permitirá que este tipo de controles móviles estén ubicados en lugares como curvas, pendientes y sitios poco visibles.

Artículo 10.- DE LOS CONTROLES DE VELOCIDAD CON DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS FIJOS.- La medición de velocidad con dispositivos electrónicos fijos se la realizará en los puntos que mediante estudio técnico se determinen como de mayor índice de accidentabilidad.

Artículo 11.- DE LA VALIDACIÓN.- Los equipos de detección de velocidad serán validados por la ANT de acuerdo a la clasificación establecida en el Artículo 7, literal A del Reglamento de Homologación de Equipos de Detección de Infracciones de Tránsito, de acuerdo a las especificaciones técnicas de cada equipo.

Artículo 12.- DE LA HOMOLOGACIÓN, CALIBRACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS DISPOSITVOS DE CONTROL Y DEL SOFTWARE DE LOS EQUIPOS.- Los dispositivos tecnológicos que se utilicen para el control de velocidades en las calles de la ciudad de Loja, deberán cumplir con la Homologación respectiva otorgada por la Agencia Nacional de Tránsito.

El sistema tecnológico de velocidad y fotografía (Fotomultas) y el sistema informático (Software) que se utilicen en el control de velocidad, tendrán que tener niveles de custodio en la seguridad de programa, de manipulación humana, y otros aspectos técnicos de manejo, cuya finalidad será la de evitar cualquier manipulación o alteración en el sistema sobre los rangos de velocidad, tipos de fotografía, etc. Los dispositivos tecnológicos deberán estar sometidos de manera trimestral al control y verificación para su correcto funcionamiento y para garantizar que el software sea seguro.

La verificación de la correcta calibración de los equipos y seguridad del Software, estará a cargo de un laboratorio avalado por el INEN y a su vez de una veeduría integrada por el Director de la Unidad Municipal de Transporte

Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, un delegado rotativo del Cabildo (que la presidirá), un delegado de los transportistas y un delegado de la ciudadanía con conocimiento en sistemas electrónicos. Esta verificación se la podrá realizar además cuando la comisión estime pertinente.

Artículo 13.- DE LAS BOLETAS DE CITACIÓN.- La boleta de citación contendrá los siguientes datos: fecha del cometimiento de la infracción, la correcta identificación del infractor, datos del vehículo, las normas legales infringidas, el lugar donde se cometió la infracción y los nombres, apellidos, código y firma del agente civil de tránsito responsable de la emisión de la boleta. La omisión de cualquiera de los requisitos ocasionará que la boleta carezca de validez y eficacia jurídica.

Artículo 14.- DE LA NOTIFICACIÓN.- Para la notificación a los contraventores se debe respetar los procedimientos y especificaciones establecidos en los Artículos 237 y 238 del Reglamento de aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, se entregará adicionalmente la imagen impresa de la contravención en donde conste el nombre del agente que operó el equipo, y el número de serie del dispositivo utilizado para este control. (Artículo 19 Reglamento de homologación de equipos de detección infracciones de tránsito).

En el caso de contravenciones detectadas por los dispositivos fijos de control tecnológico se deberá notificar con la entrega de la boleta en físico al propietario del vehículo; de no ser posible, serán valederos cualquiera de los medios registrados al momento de la matriculación; como pueden ser: mensaje al correo electrónico, mensaje de texto al celular, llamada telefónica, boleta entregada en la dirección del domicilio del propietario del vehículo o en su lugar de trabajo, o a través de la publicación en uno de los diarios de circulación en el cantón Loja cuando no sea posible hacerlo por cualquiera de las formas anteriores. Acción que debe ser realizada en un plazo no mayor a 72 horas a partir del cometimiento de la infracción en caso de radares fijos (artículo 179 Ley de Tránsito); y de forma inmediata para radares móviles.

Artículo 15.- DE LA IMPUGNACIÓN.- La persona que sea notificada por infringir los límites de velocidad, tendrán el derecho de impugnar la boleta y su contenido de acuerdo a lo que establecen los artículos 237 numerales 6, 7, 8, y 9 y 238 inciso tercero del Reglamento de aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, el Artículo 644 del Código Orgánico Integral Penal.

Para este proceso de impugnación de la boleta el infractor puede presentar todas las pruebas de descargo que estime conveniente; incluidos, registros de velocidad obtenidos por medio del sistema de posicionamiento global (GPS), que servirán a la autoridad judicial para pronunciarse.

Artículo 16.- DE LA CANCELACIÓN DE LAS MULTAS EMITIDAS POR DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS.- Las multas generadas por dispositivos electrónicos y /o tecnológicos sean estos radares fijos o móviles, deben ser canceladas en las oficinas de Recaudaciones del Municipio de Loja o en las entidades financieras debidamente autorizadas.

El pago de las fotomultas se las realizará dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de la notificación de la fotomulta o de la resolución del juez competente en caso de haber sido impugnada. En caso de mora se cancelará el 2% de interés sobre el valor principal por cada mes o fracción de mes de mora, de acuerdo al artículo 179 de la Ley de Tránsito, hasta un máximo equivalente a un cien por ciento de la multa, luego de lo cual el Municipio de Loja podrá iniciar el respectivo cobro mediante el procedimiento coactivo.

En casos especiales, cuando una sanción no pueda ser cancelada en forma inmediata; se podrá establecer un convenio de pago dentro de un plazo razonable de acuerdo al monto adeudado.

Artículo 17.- EL DESTINO DE LOS RECURSOS.- Los recursos recaudados producto de las sanciones por exceso de velocidad, serán destinados exclusivamente para el cumplimiento de la competencia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial del cantón Loja, a través de la colocación de la señalética vertical y horizontal correspondiente en todas las vías, semaforización, construcción de pasos peatonales elevados, colocación de radares electrónicos informativos, para educación y concienciación de la ciudadanía, conductores y agentes civiles de tránsito, a través de campañas de prevención sobre el consumo de bebidas alcohólicas y sustancias psicotrópicas.

De forma trimestral se publicará y actualizará en la página web municipal la información correspondiente a las sanciones en firme registradas en el periodo, y el monto recaudado por la cancelación pecuniaria de las mismas.

Artículo 18.- DE LA DIFUSIÓN, EDUCACIÓN Y CONCIENCIACIÓN.- Las Direcciones de Tránsito y Comunicación Social del Municipio de Loja, a través de la televisión, radio municipal, medios locales y además tecnologías de la información y comunicación, implementarán un programa continuo de educación y seguridad vial para toda la ciudadanía para lo cual se establecerá un plan de acción anual por parte de la Dirección de Comunicación Social Municipal.

Se hará énfasis en instruir a la ciudadanía sobre la obligación de mantener actualizados los datos correspondientes a la dirección y número de contacto.

Artículo 19.- RESTRICCIONES A LA DELEGACIÓN DEL CONTROL DE LÍMITES DE VELOCIDAD.- Por ningún motivo podrán actuar por cuenta propia las empresas que otorguen al Municipio de Loja la prestación del servicio de control de velocidad, a través del sistema de fotomultas, sino que tendrán que hacerlo en el caso de controles con dispositivos tecnológicos móviles con la presencia de Agentes de Tránsito Municipales, cumpliendo un plan de operaciones debidamente elaborado y aprobado por la Unidad de Control Operativo de Tránsito. Para el caso de los controles con dispositivos tecnológicos fijos, estos deberán ser ubicados en base a un informe técnico elaborado por la Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el cual especifique además el horario de funcionamiento.

Las contravenciones detectadas por dispositivos fijos y móviles ubicados sin autorización de la Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, o detectadas fuera del horario autorizado, serán consideradas como no válidas, por lo que no se podrá notificar al contraventor.

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.- El Municipio de Loja asumirá el control de la medición de velocidad. No podrá delegar, concesionar a ninguna empresa privada esta responsabilidad o cualquier otra actividad de control en tránsito.

SEGUNDA.- El ciudadano que adeude valores por multas por exceso de velocidad no podrá realizar ningún trámite de los que brinda la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Centro de Matriculación Vehicular de Loja excepto que las mismas se encuentran en proceso de apelación. Bajo ningún concepto al mantener una deuda pendiente por las sanciones estipuladas en esta ordenanza, se considerarán impedimento para realizar trámites en las demás dependencias y /o pago de servicios municipales.

TERCERA.- Cuando una apelación sea resuelta por el Juez competente de forma favorable al infractor, con la copia de la misma este último puede solicitar al Municipio de Loja se dé la baja de los valores adeudados. Dicha baja de título, se la realizará en un plazo no mayor a diez días.

CUARTA.- Como parte de la concienciación y de la prevención de accidentes de tránsito, la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, y Seguridad Vial, previo estudio para determinar los puntos más críticos de accidentes de tránsito, colocará radares digitales con fines preventivos en los puntos que determine el estudio.

QUINTA.- Los dineros recaudados por conceptos de fotomultas deben ingresar a una cuenta especial y no deben vincularse con otros servicios municipales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

Las Direcciones de Tránsito y Comunicación Social deberán planificar y poner en ejecución el programa de educación, difusión y concienciación en tránsito y seguridad en un plazo no mayor a los tres meses, hasta mientras deberá difundir material educativo a través de los medios de comunicación municipal.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez sancionada y a partir de la implementación de la señalética (en un plazo no mayor a 60 días), sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el salón del Cabildo del Municipio de Loja, a los diecisiete del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Dr. José Bolívar Castillo Vivanco **ALCALDE DE LOJA**

Dra. Blanca Morocho Riofrío **SECRETARIA GENERAL**

RAZÓN: Dra. Blanca Morocho Riofrío, Secretaria General del Concejo Municipal de Loja, CERTIFICA: que la ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LOS LÍMITES DE VELOCIDAD DE LOS AUTOMOTORES QUE CIRCULAN EN LAS VÍAS URBANAS DEL CANTÓN LOJA, fue discutida y aprobada en las sesiones extraordinarias del ocho y diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete, respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; que es enviada al señor alcalde Dr. José Bolívar Castillo Vivanco; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización.- Loja, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Dra. Blanca Morocho Riofrío SECRETARIA GENERAL

RAZÓN: De acuerdo a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro del plazo establecido el señor Alcalde Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, presentó con oficio Circular Nro. ML-AL-2017-1050-OFC del 21 de agosto del 2017 a los señores concejales la observación parcial al artículo 10, inciso segundo, de la ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LOS LÍMITES DE VELOCIDAD DE LOS AUTOMOTORES QUE CIRCULAN EN LAS VÍAS URBANAS DEL CANTÓN LOJA.- Loja, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Dra. Blanca Morocho Riofrío **SECRETARIA GENERAL**

RAZÓN: El Concejo Municipal de Loja reunido en sesión extraordinaria del veintinueve de agosto del año dos mil diecisiete al tratar el primer punto del Orden del Día resolvió allanarse por mayoría, siete votos, por la observación parcial del señor Alcalde al artículo 10, inciso segundo, de la ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LOS LÍMITES DE VELOCIDAD DE LOS AUTOMOTORES QUE CIRCULAN EN LAS VÍAS URBANAS DEL CANTÓN LOJA; que consta en el oficio Circular Nro. ML-AL-2017-1050-OFC, consecuentemente, se aprobó la observación parcial.- Loja, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Dra. Blanca Morocho Riofrío SECRETARIA GENERAL

Dr. José Bolívar Castillo Vivanco, ALCALDE DE LOJA.- Al tenor del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, SANCIONO expresamente el texto de la ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LOS LÍMITES DE VELOCIDAD DE LOS AUTOMOTORES QUE CIRCULAN EN LAS VÍAS URBANAS DEL CANTÓN LOJA y dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Dr. José Bolívar Castillo Vivanco
ALCALDE DE LOJA